

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 489

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de julio de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda**

La licenciada Elvia Elizabeth Fuentes Castillo, en representación de **Humberto A. Arrue M.**, para que se concedan los cambios de categoría como médico especialista y se declare ilegal el no reconocimiento de dichos cambios; así como la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió el **Ministerio de Salud**, al no efectuar dichos cambios, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 dl expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La demandante aduce que el no reconocimiento de cambio de categoría como médico especialista, y la negativa tácita por silencio administrativo en que incurre el Ministerio de Salud, al no dar respuesta a su solicitud de reconocimiento de cambio de categoría, infringe el parágrafo 3 del artículo 1 del decreto de gabinete 16 de 22 de enero de 1969 que señala que los médicos y odontólogos que sean nombrados en posiciones técnico-administrativas, como las de directores o jefes de instituciones, departamentos, servicios o secciones al terminar su periodo de trabajo en uno de estos puestos, se reincorporarán a un cargo médico u odontológico en la categoría que les correspondan.

La parte actora indica que la norma en referencia fue infringida de forma directa, por omisión, por las razones expuestas a fojas 31 y 32 del expediente judicial.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Este despacho luego del análisis del presente expediente, disiente del planteamiento expuesto por la parte actora.

Nuestra posición se encuentra sustentada en el acuerdo de huelga firmado por los gremios médicos con el Gobierno Nacional en agosto de 1978, mediante el cual fue aprobado el escalafón médico de los especialistas. (Ver punto 7 del acuerdo). El referido acuerdo, establece como requisito para el cambio de las categorías 3ª y 2ª, cumplir con un desempeño previo de tres (3) años de servicios. Atendiendo a este acuerdo la institución demandada realizó el cálculo correspondiente, y procedió a ascender al doctor Arrue a médico especialista de III categoría, ya que en su expediente sólo constan los años de servicios en el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación, en el cual fue designado mediante resuelto 0038-D de 16 de noviembre de 2001, como Director Médico, habiendo transcurrido de esa fecha, a la fecha del cambio de categoría antes mencionado (el 16 de septiembre de 2004), tres (3) años, tal como lo establece el acuerdo de huelga al que hemos hecho referencia.

Con relación a los 5 años de ejercicio profesional de la parte actora, antes de ocupar el cargo de Director Médico del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, esta Procuraduría advierte, que tal periodo no puede ser tomado en cuenta para el cambio de categoría solicitado, toda vez, que no existe constancia alguna que en el mismo, el demandante se haya desempeñado como médico especialista en una entidad estatal, requisito necesario para el cambio de categoría de médico especialista en el Ministerio de Salud, puesto que el tiempo dedicado a la práctica privada no es computable para

los cambios de categoría dentro de la referida entidad estatal.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la negativa tácita por silencio administrativo del Ministerio de Salud en relación a la solicitud de cambio de categoría como Médico Especialista del doctor Humberto Arrue M. y, en consecuencia, se denieguen el resto de las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas

Se aduce copia autenticada del expediente administrativo de la parte actora el cual reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho

No se acepta el invocado por la demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada